

**VISTO:** El Informe N° 033-2023-STPAD/MLV, de fecha 17 de mayo de 2023, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 00126-2023-GM/MLV**, de fecha **16 de mayo de 2023**, se IMPONE sanción disciplinaria al señor JOSÉ LUIS FARFÁN SÁENZ; posteriormente con **Informe N° 033-2023-STPAD/MLV**, de fecha **17 de mayo de 2023**, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, “visualiza” una posible inexactitud en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 00126-2023-GM/MLV;

Que, de la revisión del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 00126-2023-GM/MLV, de fecha 16 de mayo de 2023; se observa que ésta, debido a un error de transcripción, consigna la palabra “hasta”, lo cual, constituye un error material y no altera el sentido de la decisión del acto resolutorio; por lo que corresponde rectificarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 212° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, *“los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. Es así como los errores que pueden ser objeto de rectificación son aquellos que no alteran su sentido ni contenido, sino que atienden a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de voluntad o razonamiento en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, asimismo es necesario precisar que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la normatividad antes glosada, establece que, *el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo*. Con acierto Morón Urbina<sup>1</sup>, refiere que, “Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado (...) El objetivo, el fin, la integración del acto administrativo, se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia. Es entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después”;

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, 16a Ed. Gaceta Jurídica, Lima Perú 2021, p. 285



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 410-2023/MLV y Resolución de Alcaldía N° 061-2023/ML y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en el **Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV**, de fecha **16 de mayo de 2023**, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

*“Artículo Primero: IMPONER LA SANCION DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES al señor JOSÉ LUIS FARFÁN SÁENZ, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD); conforme lo establece el inciso b) del artículo 88 y el artículo 90 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por haber incurrido en la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la citada Ley.”*

**Artículo Segundo.- RATIFICAR** la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV**, en los extremos que no se opongan a la presente Resolución; por los considerandos antes expuestos.

**Artículo Tercero.-** Determinar que la sanción impuesta en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV** y rectificada en el presente acto resolutivo, es eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo prescribe el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Victoria, **NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **JOSÉ LUIS FARFÁN SÁENZ** y a la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan, conforme su competencia y funciones.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
LUIS ALBERTO VEGA MARROQUIN  
Gerente Municipal

